



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 151 2026-2027

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la promoción, prevención, atención y protección integral de la salud mental del personal de las fuerzas de seguridad de la Provincia de Buenos Aires, conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental y la Ley Provincial N° 14.580, asegurando un enfoque de derechos humanos, perspectiva interdisciplinaria y confidencialidad.

ARTÍCULO 2: Créase el Programa Integral de Salud Mental para el Personal de las Fuerzas de Seguridad y Penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires, en el ámbito conjunto del Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3: Alcance. El Programa será de carácter obligatorio para todo el personal en actividad de:

- a- La Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- b- El Servicio Penitenciario Bonaerense.
- c- Toda otra fuerza de seguridad provincial que se incorpore por vía reglamentaria.

El mismo podrá extenderse al personal retirado y a los grupos familiares directos conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4: Objetivos del programa:

- a) Promover el bienestar psicoemocional del personal en todas las etapas de su carrera.
- b) Prevenir factores de riesgo asociados al estrés laboral crónico, trauma, violencia institucional y situaciones de alta exigencia operativa.
- c) Detectar tempranamente situaciones de padecimiento mental, garantizando intervenciones oportunas y confidenciales.
- d) Implementar dispositivos de acompañamiento y contención interdisciplinaria.



- e) Desarrollar protocolos específicos de intervención en crisis y prevención del suicidio.
- f) Capacitar de manera continua al personal jerárquico y operativo en salud mental, autocuidado y gestión emocional.
- g) Reducir el estigma asociado a la consulta en salud mental dentro de la institución.
- h) Generar estadísticas e indicadores que permitan evaluar periódicamente el impacto de las políticas implementadas.
- i) Garantizar condiciones laborales saludables y reducir el ausentismo vinculado a causas psicoemocionales.
- j) Promover la reinserción laboral progresiva del personal que haya atravesado situaciones de padecimiento mental.

ARTÍCULO 5: Lineamientos de intervención. El Programa deberá implementar un modelo de atención integral basado en:

- a) Estrategias de prevención primaria, secundaria y terciaria.
- b) Abordaje interdisciplinario con equipos integrados por profesionales de la salud mental.
- c) Articulación con el sistema público de salud.
- d) Continuidad de cuidados mediante dispositivos de seguimiento y derivación.

ARTÍCULO 6: El programa deberá establecer evaluaciones psicoemocionales obligatorias de carácter preventivo y confidencial, las que deberán realizarse:

- a) Al ingreso a la fuerza.
- b) Con periodicidad mínima anual.
- c) Luego de intervenciones críticas (uso de arma de fuego, hechos traumáticos, situaciones de violencia o alto estrés).

La reglamentación establecerá los protocolos, instrumentos y equipos responsables.

ARTÍCULO 7: El Programa creará espacios de atención psicológica que deberán:

- a) Ser confidenciales, gratuitos y de acceso voluntario.
- b) Garantizar atención presencial y remota (teleasistencia).
- c) Contar con disponibilidad permanente mediante guardias activas o pasivas.
- d) Asegurar cobertura territorial en toda la Provincia.

ARTÍCULO 8: El Programa deberá implementar, dentro de los 180 días de reglamentada la presente, protocolos específicos en materia de prevención del suicidio, detección



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 151 2026-2027

temprana de factores de riesgo e intervención en crisis.

ARTÍCULO 9: De la Posvención. El Programa deberá contemplar protocolos específicos de posvención ante casos de suicidio consumado dentro de las fuerzas. Estas acciones incluirán el acompañamiento psicológico y social al grupo familiar directo del fallecido e intervenciones grupales de contención para el personal que integraba el último destino laboral del efectivo.

ARTÍCULO 10: Las Autoridades de Aplicación confeccionarán, en colaboración con colegios profesionales, sociedades científicas y asociaciones afines, una Guía de Recomendaciones de ayuda psicosocial accesible para los trabajadores del sistema penitenciario y de la policía que cumplen con servicios esenciales, en la que se establecerán pautas de recomendaciones de acuerdo a las particularidades de cada grupo.

ARTÍCULO 11: La Guía de Recomendaciones deberá ser de acceso público y difundida obligatoriamente a través de:

- a) Plataformas digitales oficiales.
- b) Capacitaciones institucionales obligatorias.
- c) Dependencias de los tres poderes del Estado provincial.

ARTÍCULO 12: Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o penitenciarias podrá ser sancionado ni discriminado por solicitar o recibir asistencia en salud mental. La readecuación transitoria de tareas o la retención preventiva del armamento provisto, cuando sea indicada por profesionales de la salud mental, tendrá carácter exclusivamente protectorio. Bajo ninguna circunstancia estas medidas serán consideradas una sanción disciplinaria, debiendo el Estado Provincial garantizar la intangibilidad de la remuneración regular del efectivo durante su tratamiento. Toda conducta contraria será considerada falta grave y sancionada conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 13: Se autoriza a la Provincia de Buenos Aires a establecer los mecanismos de cooperación con universidades, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de profesionales y entidades del sector público y privado nacional y provincial a los fines de determinar los contenidos del Programa.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo promoverá la articulación con el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) y otros organismos que correspondan, a fin de facilitar el



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 151 2026-2027

acceso a prestaciones de salud mental para el personal de las fuerzas de seguridad, procurando la cobertura de los tratamientos que pudieran indicarse en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 15: Monitoreo, Evaluación y Reporte Anual. Las Autoridades de Aplicación deberán elaborar y elevar anualmente un informe de gestión detallando los avances, alcance y resultados del Programa. Dicho informe deberá contener datos estadísticos estrictamente disociados y anónimos sobre la cantidad de intervenciones, prevalencia de cuadros psicoemocionales, licencias otorgadas y resultados de los protocolos de prevención, garantizando el absoluto resguardo de la identidad y la confidencialidad del personal. Este informe anual deberá ser remitido a la dependencia con competencia específica en materia de salud mental del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. El Ministerio de Salud, en su carácter de órgano rector sanitario, analizará los datos remitidos y emitirá un documento de evaluación técnica que podrá contener recomendaciones de carácter no vinculante dirigidas a las Autoridades de Aplicación, con el único fin de actualizar, corregir u optimizar los protocolos y políticas preventivas del Programa.

ARTÍCULO 16: Establécese la capacitación obligatoria anual en salud mental, autocuidado y gestión emocional para todo el personal, con contenidos diferenciados según jerarquía y función.

ARTÍCULO 17: Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes, debiendo el Poder Ejecutivo prever anualmente los recursos necesarios.

ARTÍCULO 18: Autoridad de aplicación. Serán autoridades de aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Ministerio de Seguridad y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, actuando de forma coordinada y contando con la asistencia técnica del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 19: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley para su aplicación en el personal civil dependiente de sus respectivas Guardias Urbanas, Patrullas Municipales o áreas de prevención ciudadana.

ARTÍCULO 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

-
La presente iniciativa legislativa responde a un imperativo impostergable: el diseño de un abordaje integral, técnico y despojado de prejuicios sobre la salud mental de los integrantes de las fuerzas de seguridad y del sistema penitenciario bonaerense

Durante años, quienes integran estas instituciones han desempeñado sus funciones en contextos de alta exigencia emocional, exposición a situaciones traumáticas y presión operativa constante, enfrentando lo que técnicamente se denomina riesgo psicosocial crítico. Esta ausencia de políticas específicas no solo impacta en la vida personal de los agentes, sino que también repercute directamente en la calidad del servicio de seguridad que el Estado brinda a la ciudadanía.

La evidencia empírica, tanto a nivel nacional como internacional, da cuenta de una mayor incidencia de estrés crónico, trastornos de ansiedad, depresión y suicidio en el personal de fuerzas de seguridad.

Estamos perdiendo a nuestros agentes no solo a manos del crimen organizado, sino a causa del desgaste psicológico extremo, la exposición a la miseria humana, el estrés postraumático y la falta de una red de contención institucional efectiva. Sin embargo, estos padecimientos permanecen muchas veces invisibilizados o silenciados por temor a sanciones, pérdida de funciones o estigmatización dentro de la propia institución.

Uno de los nudos ciegos más críticos que esta Ley viene a desatar es la trampa económica que sufren los efectivos. En el sistema actual, cuando un agente manifiesta riesgo psicológico y se le retira preventivamente el armamento, automáticamente deja de percibir ingresos vitales para su economía familiar, como las horas de Policía Adicional (POLAD) o las compensaciones por recargo de servicio (CORES).

El resultado de esta ecuación es trágico pero previsible: el uniformado oculta su depresión y su estrés para no sufrir un recorte drástico en su salario, conviviendo con su arma reglamentaria hasta que es demasiado tarde. Por ello, consagrar normativamente la intangibilidad de la remuneración regular no es un privilegio, es una medida de salvataje directo para que el efectivo pierda el miedo a pedir ayuda. Al reconocer la necesidad de generar condiciones laborales saludables, promover el autocuidado y asegurar procesos de reinserción progresiva para aquellos agentes que atraviesen situaciones de padecimiento mental, se evita toda forma de discriminación o sanción encubierta.

El proyecto propone revertir esta lógica mediante la creación de un Programa Integral que garantice dispositivos accesibles, confidenciales y permanentes de atención, así como instancias de evaluación periódica, capacitación continua y acompañamiento



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 151 2026-2027

interdisciplinario. Se incorpora además una perspectiva preventiva, con especial énfasis en la detección temprana, la intervención en crisis y la implementación de protocolos específicos para la prevención del suicidio y la posvención.

Asimismo, la incorporación de protocolos de "Posvención" eleva esta legislación a los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Cuando ocurre un suicidio consumado en una estructura cerrada y jerárquica como una comisaría o un penal, el riesgo de "efecto contagio" entre los compañeros de destino es altísimo. Intervenir grupalmente sobre el entorno laboral y familiar del fallecido es una obligación ineludible de la salud ocupacional moderna.

Este deber no solo responde a una obligación ética y sanitaria, sino también a un compromiso jurídico enmarcado en los principios establecidos por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y la Ley Provincial N° 14.580, que consagran un enfoque de derechos humanos, interdisciplinario y comunitario. En este sentido, el proyecto introduce garantías concretas para resguardar los derechos del personal, incluyendo la confidencialidad de la atención y la intangibilidad de su remuneración durante los tratamientos.

Resulta necesario desarticular una cultura institucional que históricamente ha desalentado la expresión del malestar psíquico, promoviendo en cambio condiciones que favorezcan el cuidado, el acompañamiento y la detección temprana. Cuidar a quienes tienen la responsabilidad de cuidarnos es una obligación ética y política del Estado Provincial, transformando la salud mental de un "tema tabú" en la base de una fuerza pública profesional, humana y eficiente.

Por los motivos expuestos, solicito a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.